

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO INFORMA A ESTA SOBERANÍA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Finanzas
y Administración.

Oficina: Del C. Secretario.

No. de oficio: SFA-932/2022.

Expediente: Congreso.

Asunto: Informar BANOBRAS PROFISE.

Morelia, Michoacán, 14 de noviembre de 2022.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado Libre
y Soberano de Michoacán.
Presente.

Lic. Luis Navarro García, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mismo que acredito mediante la presentación de copia simple del nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021, como Secretario de Finanzas y Administración, y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 1224022718163 que se adjuntan como Anexo 1, por medio de la presente, a fin de dar cumplimiento a los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la “Ley de Deuda Estatal”), informo a ese H. Congreso del Estado, la celebración, el pasado 31 de octubre de 2022, del tercer convenio modificatorio y de reestructura al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 10 de junio de 2013, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (el “Estado”), en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (“BANOBRAS”) hasta por la cantidad de \$680,000,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito Original”).

I. Antecedentes

1. Con fecha 10 de junio de 2013, el Estado celebró con BANOBRAS el Contrato de Crédito Original en

el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (el “PROFISE”) y las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (las “Reglas de Operación”), con base en las autorizaciones otorgadas por ese H. Congreso del Estado que se citan en las Declaraciones del Contrato de Crédito Original.

2. El Contrato de Crédito Original quedó inscrito en (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán (hoy Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Michoacán, en adelante el “Registro Estatal”) bajo la clave de inscripción el 10 de junio de 2013, bajo el número de registro RUOE-I-I-158-1-2013; y (ii) el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) el 22 de julio de 2023, bajo el número de inscripción P16-0713089.

3. Con fecha 18 de julio de 2013, BANOBRAS, en calidad de acreditante, y el Estado, en calidad de acreditado, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el “Primer Convenio Modificatorio”), con la finalidad de modificar la cláusula primera del Contrato de Crédito para disminuir el Crédito a la cantidad de \$637,021,366.77 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.). El Primer Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Finanzas y Administración (hoy Registro de Estatal de Financiamientos y Obligaciones) el 18 de julio de 2013, bajo la clave de inscripción RUOE-I-I-158-2-2013 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) el 22 de julio de 2013, bajo el número de inscripción P16 0713089.

4. El 10 de octubre de 2018, BANOBRAS, en calidad de acreditante y el Estado, en calidad de acreditado, celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el “Segundo Convenio Modificatorio”) y para hacer referencia a la versión vigente, el “Crédito PROFISE”), con la finalidad de la cláusula Décima Sexta para precisar que el fideicomiso que servirá como fuente de pago del Crédito será el contrato constitutivo de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución

de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario, y sus respectivos convenios modificatorios (el “Fideicomiso F/4522”), así como establecer como Porcentaje de Participaciones el 1.316% (uno punto trescientos dieciséis por ciento) del derecho y los flujos de recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios. El Segundo Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro de Estatal de Financiamientos y Obligaciones el 10 de octubre de 2018, bajo la clave de inscripción REFO-I-1-011-2018 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 21 de noviembre de 2018, bajo el número de inscripción P16-0713089.

5. BANOBRAS, por aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso 2198, el 10 de junio de 2020, modificó las Reglas de Operación del PROFISE para permitir que aquellas Entidades Federativas acreditadas que asuman la obligación de cubrir con recursos propios el saldo de los créditos otorgados por BANOBRAS podrán –mediante las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se celebren– obtener el valor acumulado de los bonos cupón cero que garantizan el capital de los créditos, previa adecuación de los documentos de la operación a satisfacción del Acreditante (la “Modificación a las Reglas de Operación”).

6. El Congreso del Estado, mediante Decreto Número 189, emitido por ese H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2022, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otros actos, la contratación de financiamiento por hasta \$19,592'133,677.49 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.) para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Estado (el “Decreto de Autorización”), entre la cual se encuentra el Crédito PROFISE.

II. Reestructura del Crédito PROFISE

Derivado de la Modificación a las Reglas de Operación, y como un paso previo indispensable para refinanciar el Crédito PROFISE en términos del Decreto de Autorización, con fundamento en los artículos 23 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, y 12 de la Ley de Deuda Estatal, el pasado 31 de octubre de 2022, el Estado y BANOBRAS

celebraron el Tercer Convenio Modificatorio y de Reestructura al Crédito PROFISE (el “Tercer Convenio Modificatorio”) para establecer que, en el caso de amortización anticipada voluntaria del financiamiento, el Estado podrá optar entre liquidar el financiamiento con la redención de los bonos cupón cero, o bien, con sus recursos propios, incluyendo recursos de nuevos financiamientos. Para tal efecto, se modificaron las Clausulas Novena (en su totalidad). Décima (párrafo primero) y Décima Sexta (párrafo primero) del Crédito PROFISE. Denominadas “Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados al Prepago”, “Amortización” y “Fuente de Pago”, respectivamente. Se adjunta copia simple del Tercer Convenio Modificatorio como Anexo 2.

III. Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera

La Ley de Deuda Estatal dispone que se pueden llevar a cabo reestructuras sin autorización del H. Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(I) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con la normatividad aplicable, o tratándose de reestructuraciones, exista una mejora en las condiciones contractuales;

(II) No se incremente el saldo insoluto; y

(III) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Adicionalmente, la Ley de Disciplina Financiera impone como requisito para las reestructuras sin autorización del Congreso del Estado, en relación con la duración del financiamiento, que no se otorgue plazo o periodo de gracia y no se modifique el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

El Tercer Convenio Modificatorio cumple con las disposiciones aplicables anteriormente citadas, ya que:

(i) Hay una mejora en las condiciones contractuales ya que, en el caso de amortización anticipada voluntaria del financiamiento, el Estado podrá

optar entre liquidar el financiamiento con la redención de los bonos cupón cero, o bien, con sus recursos propios, incluyendo recursos de nuevos financiamientos. De optar por esta segunda opción, el Estado recibiría de manera anticipada los recursos por la redención de los bonos cupón cero, cuyo valor indicativo reportado por BANOBRAS se estima en \$216'965,254.75 (DOSCIENOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), los cuales deberán ser destinados en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198.

(ii) No se amplió el plazo de vencimiento del Crédito Vigente, ya que desde la fecha de contratación el plazo del crédito es de 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito, según se establece en la Cláusula Décima del Crédito PROFISE, aspecto que no fue objeto de la Reestructura.

(iii) No se amplió el plazo de duración, no se otorgó plazo o periodo de gracia, ni se modificó el perfil de amortizaciones del Crédito Vigente, durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Crédito Vigente.

IV. Acciones para la inscripción del Tercer Convenio Modificatorio

La Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Estatal y sus disposiciones reglamentarias, disponen que cualquier reestructura sin autorización del Congreso del Estado, debe quedar inscrita en el Registro Estatal y el Registro Federal, dentro de los quince días naturales siguientes a su celebración.

La Secretaría de Finanzas y Administración, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, realizó los trámites correspondientes y, a la fecha, el Tercer Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro Estatal, según se desprende de la constancia de inscripción de fecha 1 de noviembre de 2022, copia de la cual se adjunta como Anexo 3, y presentada la solicitud de inscripción ante el Registro Federal con fecha 11 de noviembre de 2022, según se desprende de la solicitud número 2022-01023 y el acuse electrónico correspondiente emitido por el Sistema del Registro Federal, copia de los cuales se adjunta como Anexo 4.

Una vez que se concreten las acciones previas para que el Estado esté en posibilidad de refinanciar el Crédito PROFISE al que se ha hecho referencia en términos del Decreto de Autorización, el Estado procederá a

concretar las acciones necesarias para cumplir los objetivos planteados para el refinanciamiento de la deuda pública del Estado.

Por lo anterior, solicito atentamente me tenga por presentado con la calidad con que me ostento y por cumplida la obligación a que se refieren los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Estatal.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi más atenta consideración.

Atentamente

Lic. Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx